

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0363-M

Fechas de publicación: 5, 6 y 7 de mayo de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	GADDMQ-DMC-AZN-2021-001-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-097	1704371432	REA RIVADENEIRA ALPINO ARMANDO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0002-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-097	1707645972	MORENO POVEDA CARLA ALEXANDRA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-DMC-AZC-2021-0008-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-097	1708630999	ARIZO MUELA ANA LUCIA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-DMC-AZT-2021-0006-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-097	1700529108	GORDILLO ALMEIDA ERNESTO ANIBAL	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-DMC-AZVCH-2021-0001-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-097	1712341559	CATOTA YUGSI LUIS MARCELO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0003-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-097	1703207702	BUSTAMANTE DIAZ EDUARDO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0004-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-097	1700230301	HARO HARO JOSE ELICEO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0006-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-097	1700233974	HARO TAYANGO VIDAL	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0075-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-097	1792493293001	FIDEICOMISO TORRES CARRE	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-DMC-GTC-2021-0086-O	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-097	S/N	GRANIZO GRIJALVA ROSA EDELINA Y OTROS	NO APLICA

TRÁMITES Nos.:

GADDMQ-DMC-AZN-2021-001-R	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0002-R
GADDMQ-DMC-AZC-2021-0008-R	GADDMQ-DMC-AZT-2021-0006-R
GADDMQ-DMC-AZVCH-2021-0001-R	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0003-R
GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0004-R	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0006-R
GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0075-R	GADDMQ-DMC-GTC-2021-0086-O

ASUNTO: *RESOLUCIONES E INFORMES TÉCNICOS TENDIENTES A LA REVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS*

CONTRIBUYENTE: VARIOS

RESOLUCIÓN No. RES-DMT-JAT-MAN-2021- 097

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las Resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, Resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir Resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario permite a las administraciones tributarias la acumulación de expedientes, siempre que la autoridad instaure un procedimiento o que lo tramite de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera *“Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.”*

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone que *la competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.*

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración”;*

Que, ibídem, el artículo 82 establece que *los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, el artículo 146 del Código Orgánico Tributario, dispone: *“La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus Resoluciones”.*

Que, la Resolución de Alcaldía No. A 095 de 5 de noviembre de 2001 establece el procedimiento para las modificaciones al catastro predial urbano y rústico y en consecuencia, las atribuciones

de la Dirección de Avalúos y Catastros (Dirección Metropolitana de Catastro) en la actualización y mantenimiento de la información catastral y de la Dirección Financiera Tributaria – SRIM (Dirección Metropolitana Tributaria) en cuanto a las obligaciones tributarias en referencia a las modificaciones al catastro predial basados en informes técnicos recibidos;

Que, Mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Consejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que consten en la reestructura orgánico funcional, especificando que corresponde a la Dirección Metropolitana de Catastro, entre otras funciones, disponer de una base actualizada y confiable de información catastral del Distrito Metropolitano de Quito y definir e implementar mecanismos permanentes de valoración actual para el catastro urbano y rural. De igual manera se señala que la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria deberá ejercer, entre otras, las facultades de la administración tributaria seccional de acuerdo al Código Orgánico Tributario e impulsar la gestión tributaria moderna y transparente.

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone *“Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa”*.

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, acorde a sus competencias y en concordancia a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, con base en los reclamos presentados por los administrados en relación con la actualización de la información catastral de la propiedades ubicadas dentro del Distrito Metropolitano de Quito, han emitido actos administrativos, los cuales han sido notificados a esta Administración Tributaria.

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, han recibido múltiples reclamos presentados por los contribuyentes, en relación a la rectificación, modificación y/o actualización de los datos catastrales de los predios ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, tendientes a obtener RECTIFICACIONES DE LA INFORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL como consecuencia de esta, la revisión de las obligaciones tributarias pendientes de pago. Con la actualización de la información catastral, en lo referente al cambio del titular de dominio; ingreso de áreas de construcción existentes en el bien inmueble; cambio del valor catastral (avalúo); ingreso y /o actualización de la información catastral a partir del año que se requiera el administrado; y, a la baja de obligaciones tributarias de años anteriores por concepto de impuesto predial y demás tributos que se cobran conjuntamente con el mismo; egreso e ingreso del impuesto a los inmuebles no edificados; revisión de las obligaciones tributarias que se gravan en las propiedades, baja de obligaciones tributarias por duplicación de números de predios por el mismo bien inmueble, cambio del status urbano-rural; respectivamente. Por lo que, solicitan a la Dirección Metropolitana Tributaria emita la resolución respectiva, por ser de su competencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 0000021719 que rige desde el 28 de noviembre de 2019, se nombró al doctor Guillermo Montenegro Ayora como Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

La Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro de las Administraciones Zonales, como responsables del mantenimiento y actualización de la información catastral del Inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resoluciones e informes técnicos señalan que se ha procedido a rectificar, modificar y/o actualizar los datos técnico catastrales y características de los bienes inmuebles registrados en el catastro predial, en base al pedido y la documentación de respaldo presentados por los administrados reclamantes.

2. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

Revisando el archivo magnético, que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verificó que efectivamente existieron inconsistencias en la información catastral en relación a los documentos legales de respaldo presentados por los administrados, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, fue pertinente la modificación y/o actualización de la información catastral.

2.1 El Art. IV.1.191. del Código Municipal, señala: *“La Dirección Metropolitana de Catastro y las jefaturas zonales de avalúos y catastros llevarán a cabo las actividades que sean necesarias y que tiendan a la formación, mantenimiento, actualización, conservación y desarrollo del catastro inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, con sus registros alfanuméricos, gráficos y documentales correspondientes, para lo cual se empleará las normas, manuales e instructivos técnicos que se establezcan”*

2.2 El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código”.*

2.3 El artículo 495 del mismo Código Dispone que: *“El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.”*

3. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verificó que existen inconsistencias respecto a las obligaciones generadas en relación a la información catastral actualizada, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, es pertinente revisar la obligación tributaria en función de la nueva base imponible.

- 3.1.** El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: *“Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.”*
- 3.2.** El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: *“Unifícase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como a las parroquias rurales, a las cuales se le hace extensivo.”*
- 3.3.** El artículo III. 130.A. – (Reformado por el artículo 1 de la Ordenanza 0091, R.O. 121, 9-VII-2003 y por el artículo 1 de la Ordenanza 0139, R.O. 530, 23-II-2005), en lo referente a la tasa de seguridad ciudadana indica: *“Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito.”*
- 3.4.** La Ordenanza Metropolitana No. 158 de fecha 23 de diciembre de 2011 regula la tasa por los servicios de seguridad ciudadana, en el art. III. 130. B establece que la tarifa anual de la tasa por el servicio de seguridad ciudadana en el área rural o suburbana será de USD \$ 2,00; y, para los predios destinados a actividades preferentemente económicas y de servicios en estas áreas será de USD \$ 4,00.
- 3.5.** La Ordenanza Metropolitana No. 197, sancionada el 22 de diciembre de 2017, que regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito para el bienio 2018-2019.
- 3.6.** La Ordenanza Metropolitana No. 009-2019, sancionada el 23 de diciembre de 2019, que reforma el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Capítulo II, libro III. 5, que regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito bienio 2020-2021
- 3.7.** El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública”.*
- 3.8.** La Ordenanza Metropolitana No. 154, sancionada el 14 de diciembre de 2011, en relación a la base imponible de la Contribución especial de mejoras por Obras

distritales, establece que: “Art...(3).- Para efectos del cálculo individual de la Contribución Especial de Mejoras de las obras de alcance distrital, se establece el siguiente procedimiento: 2. El valor de la obra pública a ser recuperado en el año 2012, será distribuido entre todos los predios registrados en los catastros del Distrito Metropolitano de Quito, en función al avalúo, ubicación y considerando los subsidios cruzados”.

- 3.9.** La Ordenanza Metropolitana No. 198 sancionada el 27 de diciembre de 2017, sustituye a la Ordenanza Metropolitana No. 154 que regula la determinación y cobro de la Contribución Especial de Mejoras por obras públicas de alcance distrital en el Distrito Metropolitano de Quito.
- 3.10.** El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos”.
- 3.11.** El Art. 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Impuesto a los inmuebles no edificados.-Se establece un recargo anual del dos por mil (2 %) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación,...”.
- 3.12.** El literal a) del artículo 509 del a) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general”.
- 3.13.** El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente”.
- 3.14.** El artículo 516 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones”.

- 3.15.** El artículo 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente”*.
- 3.16.** El artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone *“Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:*
- a) *Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;”*.
- 3.17.** El artículo 702 del Código Civil, señala: *“Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad.*
- De la misma manera se efectuará la tradición de los derechos de usufructo o de uso, de habitación o de servidumbre constituidos en bienes raíces, y del derecho de hipoteca, (...).”*
- 3.18.** El inciso 1 del artículo 28 del Código Orgánico Tributario señala: *“Son responsables como adquirentes o sucesores de bienes:*
1. *Los adquirentes de bienes raíces, por los tributos que afecten a dichas propiedades, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior;*

De la normativa expuesta en la presente Resolución es factible deducir que todos los actos de la Administración Metropolitana Tributaria son reglados, por consiguiente, sus actuaciones están enmarcarse en normas jurídicas preexistentes que regulan la gestión tributaria a su cargo. Es así que en ejercicio de sus facultades legales considerando la información y documentación proporcionada por los contribuyentes a la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro en el Distrito Metropolitano, entes responsables (Art. IV.1.191 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito) del mantenimiento, actualización, conservación y desarrollo del catastro inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, luego del análisis e informes efectuados por las referidas unidades administrativas puestos a consideración de esta Dirección Metropolitana, quien en uso y aplicación de sus facultades determinadora y resolutoria, en base a las Resoluciones y/o los informes técnicos remitidos, como a la normativa legal vigente, en consideración al criterio de justicia tributaria, establece la pertinencia de rectificar las obligaciones tributarias (impuestos, tasas y contribuciones) que gravan a las propiedades en función de la nueva base imponible, que según el caso, deba proceder con la baja o emisión de las mismas en función de la modificación y/o actualización del avalúo y del catastro efectuadas a los predios involucrados.

De esta manera, en virtud de lo manifestado anteriormente, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria.

RESUELVE:

1. **DISPONER** la rectificación de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y demás tributos que gravan a la propiedad urbana y/o rural, según corresponda, como tasas, contribuciones e impuesto a los inmuebles no edificados, y de la contribución especial de mejoras por obras en el distrito y obras locales; de conformidad con las Resoluciones y/o los Informes técnicos remitidos por la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales.

2. **DISPONER** que se proceda a la reliquidación de las obligaciones tributarias pendientes de pago, según corresponda y de ser el caso, por concepto de Impuesto predial, tasas, contribuciones y/o Impuesto a los inmuebles no edificados a nombre de todos y cada uno de los administrados afectados por la actualización catastral realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro, en atención a los pedidos presentados por los contribuyentes, una vez que el valor catastral imponible de los propietarios ha sufrido variaciones.

3. **DISPONER** al área de ejecución de Resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones que se detallan en el cuadro a continuación por cada uno de los trámites, contribuyentes, predios y años:

No.	RESOLUCIÓN INFORME TÉCNICO	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO CORRECTO	DEUDA	ACCIONES
1	RESOLUCIÓN GADDMQ-DMC-AZN- 2021-001-R 01-01-2021	REA RIVADENEIRA ALPINO ARMANDO C.C. 1704371432	5200673	2020	<p>➤ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de impuestos, tasas y contribuciones del año 2020 en el predio No. 5200673 por actualización de la información catastral.</p> <p>➤ RECALCULAR la obligación tributaria pendiente de pago por concepto de CEM del año 2020 en el predio No. 5200673 por actualización de la información catastral, en base al siguiente avalúo EMISIÓN 2019:</p> <p style="text-align: right;">5200673= ➔ USD \$ 68.196,24</p>
2	RESOLUCIÓN GADDMQ-STHV-DMC- UEV-2021-0002-R 21-01-2021	MORENO POVEDA CARLA ALEXANDRA C.C. 1707645972	1245293 1245168 1245103 1245100	2021	<p>➤ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de impuestos, tasas y contribuciones del año 2021 en los predios Nos. 1245293, 1245168,</p>

No.	RESOLUCIÓN INFORME TÉCNICO	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO CORRECTO	DEUDA	ACCIONES
					<p>1245103 y 1245100 por actualización de la información catastral.</p> <p>➤ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de CEM del año 2021 en los predios Nos. 1245293, 1245168, 1245103 y 1245100 por actualización de la información catastral, en base al siguientes avalúos año 2020:</p> <p>1245293 => USD \$ 235.153,65 1245168 => USD \$ 3.811,02 1245103 => USD \$ 9.729,16 1245100 => USD \$ 9.729,16</p>
3	RESOLUCIÓN GADDMQ-DMC-AZC- 2021-0008-R 20-01-2021	ARIZO MUELA ANA LUCIA C.C. 1708630999	1237532	2021	<p>➤ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de impuestos, tasas y contribuciones del año 2021 en el predio No. 1237532 por actualización de la información catastral (unificación de los derechos y acciones).</p> <p>➤ RECALCULAR la obligación tributaria pendiente de pago por concepto de CEM del año 2021 en el predio No. 1237532 por actualización de la información catastral (unificación de los derechos y acciones).</p>
4	RESOLUCIÓN GADDMQ-DMC-AZT- 2021-0006-R 19-01-2021	GORDILLO ALMEIDA ERNESTO ANIBAL C.C. 1700529108	5093227	2021	<p>➤ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de impuestos, tasas y contribuciones del año 2021 en el predio No. 5093227 por actualización de la información catastral.</p> <p>➤ RECALCULAR la obligación tributaria pendiente de pago por concepto de CEM del año 2021 en el predio No. 5093227 por actualización de la información catastral, en base al siguiente avalúo año 2020:</p> <p>5093227=> USD \$ 110.093,91</p>

No.	RESOLUCIÓN INFORME TÉCNICO	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO CORRECTO	DEUDA	ACCIONES
5	RESOLUCIÓN GADDMQ-DMC-AZVCH- 2021-0001-R 21-01-2021	CATOTA YUGSI LUIS MARCELO C.C. 1712341559	1231041	2021	<p>➤ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de impuestos, tasas y contribuciones del año 2021 en el predio No. 1231041 por actualización del titular de dominio con escritura otorgada el 13-12-2019 en la Notaría Cuadragésima Tercera del Cantón Quito e inscrita en el Registro de la Propiedad el 12-01-2020.</p> <p>➤ CAMBIAR titular de dominio de la obligación tributaria pendiente de pago por concepto de CEM del año 2021 del predio No. 1231041 a nombre de CATOTA YUGSI LUIS MARCELO, manteniendo el mismo valor.</p>
6	RESOLUCIÓN GADDMQ-STHV-DMC- UEV-2021-0003-R 21-01-2021	BUSTAMANTE DIAZ EDUARDO C.C. 1703207702	5204831	2020-2021	<p>➤ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de impuestos, tasas y contribuciones de los años 2020 y 2021 del predio No. 5204831 por actualización de la información catastral.</p> <p>➤ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de CEM de los años 2020 y 2021 del predio No. 5204831 por actualización de la información catastral, en base a los siguientes avalúos:</p> <p>EMISIÓN 2019 => USD \$ 27.097,26 Año 2020 => USD \$ 27.097,26</p>
7	RESOLUCIÓN GADDMQ-STHV-DMC- UEV-2021-0004-R 21-01-2021	HARO HARO JOSE ELICEO C.C. 1700230301	5097463	2020-2021	<p>➤ INFORMAR que las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de Bomberos Rústicos de los años 2020 y 2021 del predio No. 5097463 son correctos, por cuanto, tiene la exoneración del 100% del impuesto predial y tasa de seguridad ciudadana el administrado por la Ley del Adulto Mayor.</p>

No.	RESOLUCIÓN INFORME TÉCNICO	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO CORRECTO	DEUDA	ACCIONES
					<p>➤ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de CEM de los años 2020 y 2021 del predio No. 5097463 por actualización de la información catastral, en base a los siguientes avalúos:</p> <p>EMISIÓN 2019 => USD \$ 6.336,00 Año 2020 => USD \$ 6.336,00</p>
8	RESOLUCIÓN GADDMQ-STHV-DMC- UEV-2021-0006-R 21-01-2021	HARO TAYANGO VIDAL C.C. 1700233974	5097461	2020-2021	<p>➤ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de impuestos, tasas y contribuciones de los años 2020 y 2021 en el predio No. 5097461 por actualización de la información catastral.</p> <p>➤ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de CEM de los años 2020-2021 en el predio No. 5097461 por actualización de la información catastral, en base a los siguientes avalúos:</p> <p>EMISIÓN 2019 => USD \$ 9.465,60 Año 2020 => USD \$ 9.465,60</p>
9	RESOLUCIÓN GADDMQ-STHV-DMC- UEV-2021-0075-R 12-02-2021	FIDEICOMISO TORRES CARRE RUC. 1792493293001	3669661 3669662 3669663 3669667 3669673 3669676 3669677 3669678 3669680 3669681 3669682 3669683 3669684 3669685 3669686	2019-2021	<p>➤ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de impuestos, tasas y contribuciones de los años 2019 al 2021 en los predios del listado por actualización de la información catastral.</p> <p>➤ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de CEM de los años 2019 al 2021 de los predios del listado por actualización de la información catastral, en base a los siguientes avalúos:</p>

No.	RESOLUCIÓN INFORME TÉCNICO	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO CORRECTO	DEUDA	ACCIONES		
					PREDIO	AÑO ACTUALIZACIÓN	VALORACIÓN TOTAL
			3669687				
			3669688				
			3669689		3669661	2020	39.886,62
			3669691		3669661	2019 EMISION	39.609,74
			3669692		3669661	2018	40.693,89
			3669693		3669662	2020	27.377,86
			3669694		3669662	2019 EMISION	27.187,81
			3669695		3669662	2018	27.931,96
			3669696		3669663	2020	26.990,17
			3669698		3669663	2019 EMISION	26.802,81
			3669700		3669663	2018	27.536,43
			3669701		3669667	2020	207.722,84
			3669702		3669667	2019 EMISION	206.280,91
			3669703		3669667	2018	211.926,99
			3669704		3669673	2020	38.883,18
			3669705		3669673	2019 EMISION	38.613,26
			3669706		3669673	2018	39.637,94
			3669707		3669676	2020	36.648,26
			3669708		3669676	2019 EMISION	36.393,86
			3669709		3669676	2018	37.389,99
			3669710		3669677	2020	26.921,76
			3669711		3669677	2019 EMISION	26.734,88
			3669712		3669677	2018	27.466,63
			3669713		3669678	2020	32.098,58
			3669714		3669678	2019 EMISION	31.875,77
			3669715		3669678	2018	32.748,23
			3669716		3669680	2020	32.007,36
			3669717		3669680	2019 EMISION	31.785,18
			3669718		3669680	2018	32.655,15
			3669719		3669681	2020	39.065,62
			3669720		3669681	2019 EMISION	38.794,45
			3669721		3669681	2018	39.856,28
			3669722		3669682	2020	186.319,99
			3669724		3669682	2019 EMISION	185.026,63
			3669725		3669682	2018	190.090,96
			3669726		3669683	2020	217.255,50
			3669727		3669683	2019 EMISION	215.747,39
			3669728		3669683	2018	221.652,57
			3669729		3669684	2020	36.579,84
			3669730				
			3669731				
			3669732				
			3669733				
			3669734				
			3669735				
			3669736				
			3669737				
			3669738				
			3669739				
			3669740				

No.	RESOLUCIÓN INFORME TÉCNICO	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO CORRECTO	DEUDA	ACCIONES		
			3669741		3669684	2019 EMISION	36.325,92
			3669742		3669684	2018	37.320,18
			3669743		3669685	2020	37.013,14
			3669744		3669685	2019 EMISION	36.756,21
			3669745		3669685	2018	37.762,26
			3669746		3669686	2020	27.389,26
			3669747		3669686	2019 EMISION	27.199,13
			3669748		3669686	2018	27.943,60
			3669749		3669687	2020	32.691,52
			3669750		3669687	2019 EMISION	32.464,59
			3669751		3669687	2018	33.353,17
			3669752		3669688	2020	32.885,36
			3669753		3669688	2019 EMISION	32.657,08
			3669754		3669688	2018	33.550,94
			3669755		3669689	2020	40.422,55
			3669756		3669689	2019 EMISION	40.141,95
			3669757		3669689	2018	41.240,67
			3669758		3669691	2020	220.778,93
			3669759		3669691	2019 EMISION	219.246,37
			3669760		3669691	2018	225.247,31
			3669761		3669692	2020	38.107,80
			3669762		3669692	2019 EMISION	37.843,27
			3669763		3669692	2018	38.879,07
			3669764		3669693	2020	37.526,25
			3669765		3669693	2019 EMISION	37.265,76
			3669766		3669693	2018	38.285,76
			3669767		3669694	2020	27.104,20
			3669768		3669694	2019 EMISION	26.916,05
			3669769		3669694	2018	27.652,77
			3669770		3669695	2020	31.938,94
			3669771		3669695	2019 EMISION	31.717,23
			3669772		3669695	2018	32.585,36
			3669773		3669696	2020	29.498,76
			3669774		3669696	2019 EMISION	29.293,99
			3669775		3669696	2018	30.095,79
					3669698	2020	40.376,93
					3669698	2019 EMISION	40.096,65
					3669698	2018	41.194,13
					3669700	2020	213.606,63

No.	RESOLUCIÓN INFORME TÉCNICO	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO CORRECTO	DEUDA	ACCIONES		
					3669700	2019 EMISION	212.123,86
					3669700	2018	217.929,85
					3669701	2020	36.956,12
					3669701	2019 EMISION	36.699,59
					3669701	2018	37.704,09
					3669702	2020	36.671,06
					3669702	2019 EMISION	36.416,51
					3669702	2018	37.413,26
					3669703	2020	26.990,17
					3669703	2019 EMISION	26.802,81
					3669703	2018	27.536,43
					3669704	2020	49.955,19
					3669704	2019 EMISION	49.608,42
					3669704	2018	50.966,24
					3669705	2020	41.220,73
					3669705	2019 EMISION	40.934,59
					3669705	2018	42.055,01
					3669706	2020	243.835,18
					3669706	2019 EMISION	242.142,57
					3669706	2018	248.770,20
					3669707	2020	38.883,18
					3669707	2019 EMISION	38.613,26
					3669707	2018	39.670,14
					3669708	2020	37.058,75
					3669708	2019 EMISION	36.801,51
					3669708	2018	37.808,79
					3669709	2020	26.898,96
					3669709	2019 EMISION	26.712,23
					3669709	2018	27.443,36
					3669710	2020	42.110,15
					3669710	2019 EMISION	41.817,84
					3669710	2018	42.962,42
					3669711	2020	43.421,44
					3669711	2019 EMISION	43.120,03
					3669711	2018	44.300,26
					3669712	2020	36.317,58
					3669712	2019 EMISION	36.065,47
					3669712	2018	37.052,61
					3669713	2020	37.058,75

No.	RESOLUCIÓN INFORME TÉCNICO	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO CORRECTO	DEUDA	ACCIONES		
					3669713	2019 EMISION	36.801,51
					3669713	2018	37.808,79
					3669714	2020	28.917,23
					3669714	2019 EMISION	28.716,50
					3669714	2018	29.502,48
					3669715	2020	43.512,68
					3669715	2019 EMISION	43.210,63
					3669715	2018	44.393,34
					3669716	2020	42.326,79
					3669716	2019 EMISION	42.032,97
					3669716	2018	43.183,45
					3669717	2020	36.522,82
					3669717	2019 EMISION	36.269,29
					3669717	2018	37.262,01
					3669718	2020	33.911,61
					3669718	2019 EMISION	33.676,21
					3669718	2018	34.597,96
					3669719	2020	43.318,82
					3669719	2019 EMISION	43.018,12
					3669719	2018	44.195,56
					3669720	2020	37.788,51
					3669720	2019 EMISION	37.526,20
					3669720	2018	38.553,33
					3669721	2020	29.749,62
					3669721	2019 EMISION	29.543,11
					3669721	2018	30.351,73
					3669722	2020	240.003,87
					3669722	2019 EMISION	238.337,85
					3669722	2018	244.861,35
					3669724	2020	36.705,27
					3669724	2019 EMISION	36.450,47
					3669724	2018	37.448,15
					3669725	2020	36.203,55
					3669725	2019 EMISION	35.952,24
					3669725	2018	36.936,28
					3669726	2020	27.252,43
					3669726	2019 EMISION	27.063,26
					3669726	2018	27.804,01
					3669727	2020	41.300,54

No.	RESOLUCIÓN INFORME TÉCNICO	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO CORRECTO	DEUDA	ACCIONES		
					3669727	2019 EMISION	41.013,85
					3669727	2018	42.136,44
					3669728	2020	41.847,88
					3669728	2019 EMISION	41.557,39
					3669728	2018	42.694,85
					3669729	2020	239.148,67
					3669729	2019 EMISION	237.488,59
					3669729	2018	243.988,84
					3669730	2020	38.803,36
					3669730	2019 EMISION	38.534,00
					3669730	2018	39.588,71
					3669731	2020	36.671,06
					3669731	2019 EMISION	36.416,51
					3669731	2018	37.413,26
					3669732	2020	26.534,07
					3669732	2019 EMISION	26.349,88
					3669732	2018	27.071,10
					3669733	2020	22.440,50
					3669733	2019 EMISION	22.284,72
					3669733	2018	22.894,68
					3669734	2020	26.431,44
					3669734	2019 EMISION	26.247,96
					3669734	2018	26.966,40
					3669735	2020	39.464,71
					3669735	2019 EMISION	39.190,76
					3669735	2018	40.263,44
					3669736	2020	221.862,18
					3669736	2019 EMISION	220.322,10
					3669736	2018	226.352,49
					3669737	2020	35.599,21
					3669737	2019 EMISION	35.352,09
					3669737	2018	36.319,70
					3669738	2020	35.108,88
					3669738	2019 EMISION	34.865,17
					3669738	2018	35.819,46
					3669739	2020	27.583,11
					3669739	2019 EMISION	27.391,64
					3669739	2018	28.141,37
					3669740	2020	28.084,83

No.	RESOLUCIÓN INFORME TÉCNICO	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO CORRECTO	DEUDA	ACCIONES		
					3669740	2019 EMISION	27.889,88
					3669740	2018	28.653,25
					3669741	2020	31.539,84
					3669741	2019 EMISION	31.320,91
					3669741	2018	32.178,19
					3669742	2020	41.927,70
					3669742	2019 EMISION	41.636,65
					3669742	2018	42.776,28
					3669743	2020	226.389,05
					3669743	2019 EMISION	224.817,54
					3669743	2018	230.970,98
					3669744	2020	35.656,23
					3669744	2019 EMISION	35.408,71
					3669744	2018	36.377,87
					3669745	2020	35.063,28
					3669745	2019 EMISION	34.819,89
					3669745	2018	35.772,93
					3669746	2020	25.838,51
					3669746	2019 EMISION	25.659,15
					3669746	2018	26.361,46
					3669747	2020	29.818,03
					3669747	2019 EMISION	29.611,05
					3669747	2018	30.421,53
					3669748	2020	27.685,73
					3669748	2019 EMISION	27.493,55
					3669748	2018	28.246,07
					3669749	2020	40.445,36
					3669749	2019 EMISION	40.164,60
					3669749	2018	41.263,94
					3669750	2020	217.825,63
					3669750	2019 EMISION	216.313,57
					3669750	2018	222.234,24
					3669751	2020	35.770,23
					3669751	2019 EMISION	35.521,93
					3669751	2018	36.494,20
					3669752	2020	35.450,96
					3669752	2019 EMISION	35.204,88
					3669752	2018	36.168,46
					3669753	2020	27.286,65

No.	RESOLUCIÓN INFORME TÉCNICO	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO CORRECTO	DEUDA	ACCIONES		
					3669753	2019 EMISION	27.097,23
					3669753	2018	27.838,91
					3669754	2020	33.831,78
					3669754	2019 EMISION	33.596,94
					3669754	2018	34.516,51
					3669755	2020	29.475,95
					3669755	2019 EMISION	29.271,34
					3669755	2018	30.072,52
					3669756	2020	39.327,89
					3669756	2019 EMISION	39.054,89
					3669756	2018	40.123,85
					3669757	2020	23.637,78
					3669757	2019 EMISION	23.473,70
					3669757	2018	24.116,19
					3669758	2020	1.995,47
					3669758	2019 EMISION	1.981,62
					3669758	2018	2.035,86
					3669759	2020	1.083,26
					3669759	2019 EMISION	1.075,74
					3669759	2018	1.105,18
					3669760	2020	1.391,12
					3669760	2019 EMISION	1.381,46
					3669760	2018	1.419,28
					3669761	2020	1.448,14
					3669761	2019 EMISION	1.438,09
					3669761	2018	1.477,45
					3669762	2020	1.391,12
					3669762	2019 EMISION	1.381,46
					3669762	2018	1.419,28
					3669763	2020	1.448,14
					3669763	2019 EMISION	1.438,09
					3669763	2018	1.477,45
					3669764	2020	1.470,94
					3669764	2019 EMISION	1.460,73
					3669764	2018	1.500,71
					3669765	2020	1.527,96
					3669765	2019 EMISION	1.517,35
					3669765	2018	1.558,88
					3669766	2020	1.995,47

No.	RESOLUCIÓN INFORME TÉCNICO	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO CORRECTO	DEUDA	ACCIONES		
					3669766	2019 EMISION	1.981,62
					3669766	2018	2.035,86
					3669767	2020	1.470,94
					3669767	2019 EMISION	1.460,73
					3669767	2018	1.500,71
					3669768	2020	1.527,96
					3669768	2019 EMISION	1.517,35
					3669768	2018	1.558,88
					3669769	2020	5.849,58
					3669769	2019 EMISION	5.808,98
					3669769	2018	5.967,97
					3669770	2020	5.074,20
					3669770	2019 EMISION	5.038,98
					3669770	2018	5.176,89
					3669771	2020	5.074,20
					3669771	2019 EMISION	5.038,98
					3669771	2018	5.176,89
					3669772	2020	5.074,20
					3669772	2019 EMISION	5.038,98
					3669772	2018	5.176,89
					3669773	2020	5.290,85
					3669773	2019 EMISION	5.254,12
					3669773	2018	5.397,94
					3669774	2020	4.481,27
					3669774	2019 EMISION	4.450,16
					3669774	2018	4.571,96
					3669775	2020	5.450,49
					3669775	2019 EMISION	5.412,66
					3669775	2018	5.560,80
10	OFICIO GADDMQ-DMC-GTC- 2021-0086-O 19-01-2021	MEJIA TRIVIÑO TERESA DE JESUS	337045	2020	<p>➤ DAR DE BAJA las obligaciones tributarias pendientes de pago, según corresponda, por concepto de impuesto predial, impuesto a los inmuebles no edificados, tasas, contribuciones y CEM del predio No. 3704766 del año 2020 a nombre de GRANIZO GRIJALVA ROSA EDELINA Y OTROS, por duplicación con predio No. 337045 a nombre de MEJIA TRIVIÑO TERESA DE JESUS.</p>		

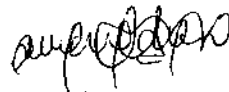
4. **DISPONER** al Área de Recuperación de Inversiones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP proceda con el recálculo de los valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras por obras distritales y/u obras locales, de los predios contenidos en el cuadro del párrafo precedente, en los casos que correspondan e **INFORME** del particular a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda con la respectiva ejecución, haciendo mención a la presente Resolución.
5. **DISPONER** la ejecución del presente acto administrativo a: Dirección Metropolitana Financiera, Departamento de Coactivas para que continúe y/o inicie con el proceso coactivo, de ser el caso, pertinente por las obligaciones tributarias vigentes y pendientes de pago, Gestión Financiera de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas.
6. **INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo y de ejercer su facultad determinadora conforme lo estipula el Código Orgánico Tributario, de considerarlo pertinente.
7. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro ubicadas en las Administraciones Zonales, para que, mediante los medios que dispongan, hagan conocer sobre la presente Resolución a los contribuyentes.
8. **DISPONER** a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, de ser caso, realice la notificación de la presente Resolución a los contribuyentes en las direcciones proporcionadas para el efecto; y/o adicionalmente, a través de la Gaceta Tributaria Digital del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
9. **DISPONER** a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria realice la notificación a los diferentes contribuyentes afectados, a través de la Gaceta Tributaria Digital del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando la actualización catastral efectuada por la Dirección Metropolitana de Catastro, la Dirección Metropolitana Tributaria procede con el recálculo de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, tasas, contribuciones y/o Impuesto a los inmuebles no edificados.

No	HOJA DE CONTROL	CONTRIBUYENTE	DIRECCIÓN	FOIAS
1	GADDMQ-DMC-AZN-2021-001-R	REA RIVADENEIRA ALPINO ARMANDO	Administración Zonal Eugenio Espejo	1
2	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0002-R	MORENO POVEDA CARLA ALEXANDRA	Dirección Metropolitana de Catastro	2
3	GADDMQ-DMC-AZC-2021-0008-R	ARIZO MUELA ANA LUCIA	Administración Zonal Calderón	1
4	GADDMQ-DMC-AZT-2021-0006-R	GORDILLO ALMEIDA ERNESTO ANIBAL	Administración Zonal Tumbaco	1
5	GADDMQ-DMC-AZVCH-2021-0001-R	CATOTA YUGSI LUIS MARCELO	Administración Zonal Los Chillos	1
6	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0003-R	BUSTAMANTE DIAZ EDUARDO	Dirección Metropolitana de Catastro	2
7	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0004-R	HARO HARO JOSE ELICEO	Dirección Metropolitana de Catastro	1
8	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0006-R	HARO TAYANGO VIDAL	Dirección Metropolitana de Catastro	2
9	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0075-R	FIDEICOMISO TORRES CARRE	Dirección Metropolitana de Catastro	9

No	HOJA DE CONTROL	CONTRIBUYENTE	DIRECCIÓN	FOIAS
10	GADDMQ-DMC-GTC-2021-0086-D	GRANIZO GRUALVA ROSA EDELINA Y OTROS	Dirección Metropolitana de Catastro	2

NOTIFÍQUESE, Quito, a 27 ABR 2021 f) Dr. Guillermo Montenegro Ayora,
 Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito
 Metropolitano de Quito.

Lo certifico.-



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
RESPONSABLE DE LA SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.